



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210000400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiocho de enero de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 013-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sociedad MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE SAS con nit 900.330.225-0 de Dosquebradas, Risaralda, a través de su representante legal David Alejandro Trejos Tabima y por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de única instancia, en contra del señor MARCO TULIO ARCILA CORTINA C.C. 9.994.395, para el cobro compulsivo de un título valor, PAGARÉ.

II. CONSIDERACIONES

TÍTULO EJECUTIVO

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TITULO:	PAGARE
NUMERO:	9994395
CAPITAL:	\$3'816.160,00
DEUDA ACTUAL:	Cuotas desde el 5 de noviembre de 2017
DEUDOR:	MARCO TULIO ARCILA CORTINA
BENEFICIARIO:	Soc. MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE SAS
FECHA CREACIÓN:	23 DE MAYO DE 2014

Estudiados sus elementos, observamos que los hechos de la demanda no armonizan con las pretensiones, como lo define el numeral 5 del artículo 82 del CGP, al señalar que la demanda, entre otras, debe reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados”.

Al respecto tenemos que en los hechos de la demanda se habla que el deudor presenta una mora en el pago de las cuotas establecidas en el pagaré, **desde el 15 de noviembre de 2017**.

No coincide, por tanto, lo dicho demandante, pues sus pretensiones, que se enumeran de 1 al 20, pretenden que se libre una orden de pago para la cuota 30 por \$85.605,00, la cual fue causada **el 14 de noviembre de 2016**, más los intereses del plazo, originados entre el 15 de octubre de 2016 al 14 de noviembre de 2016, más los moratorios a partir del 16 de noviembre de 2016, es decir, un año antes de que se causara la mora.

Se trata por tanto que el ejecutante adecúe o bien sus pretensiones en las que se fundamentan los hechos descritos, o describa adecuadamente los hechos para que se armonicen con lo pretendido, teniendo en consideración que cada una de la cuotas debidas y dejadas de pagar, que denomina como **capital** -por la suma de \$128.230,00, contenidos en los intereses de plazo.

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc8f03c55b25ee701c732701bdaf8df4a9356409c9aaf9abb716bc96779b0ad

Documento generado en 28/01/2021 09:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**